



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2016-00528-00.

I.- OBJETIVO DEL AUTO:

Los sucesores procesales del incoante han solicitado que se conceda amparo de pobreza. En ese sentido, le incumbe al Despacho expedir la decisión concerniente a la referida actuación.

II.- CONSIDERACIONES:

Para comenzar, es de advertir que según lo normado por el art. 151 del Código General del Proceso, aquel resguardo debe otorgarse a la persona que carezca de la posibilidad de solventar los gastos de determinado trámite, sin menoscabo de los conceptos destinados a su propia subsistencia y de las personas a las que, por ley, debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso, a título oneroso.

De esta manera, para el asunto que nos ocupa, se encuentra que si bien los aludidos interesados han interpuesto la solicitud que aquí se aborda, manifestando que están desprovistos de los recursos para sufragar los costos del juicio, no puede pasarse por alto que la solicitud demandatoria enarbolada apunta a lograr el pago de una obligación, respaldada con cierta garantía real, lo que implica que se han sometido a discusión claras prerrogativas representativas de beneficios pecuniarios; circunstancia que, a todas luces, impide la concesión de la figura invocada, a tenor de lo preceptuado por el ya indicado art. 151 *id.*

De ese modo, no se otorgará la procurada guarda.

III.- DECISIÓN:

A tenor de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SIN LUGAR a brindar el peticionado amparo de pobreza.



SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO, para los fines de rigor, los informes presentados por la auxiliar de la justicia designada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 25 DE AGOSTO DE 2021.SECRETARIO
--

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c6257bf69c271b63c6c22977b1f197c67812163a8f14d2cccc179e74
341f4e3**

Documento generado en 23/08/2021 02:02:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**